

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00937 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P.
- Aclarar el hecho el hecho cuarto de la demanda, teniendo en cuenta que la información allí consignada no armoniza con el contenido de la letra de cambio del recaudo. Téngase en cuenta que en esta se estableció como fecha de vencimiento el 24 de agosto de 2020, por manera que los intereses de mora no podían causarse con anterioridad a esa fecha.
- Aclarar el hecho quinto de la demanda, teniendo en cuenta que en este se mencionaron fechas que no armonizan con las contenidas en la letra de cambio base del recaudo ni con lo informado en los hechos anteriores.
- Aclarar la liquidación que se observa a folios 2 al 5 del archivo 03 del expediente digital, pues en esta se mencionó un abono, pero no se indicó su cuantía, ni la fecha en la que fue realizada ni la forma en la que fue imputado, es más, de la casilla final de esa tabla se advierte que el abono fue sumado a la deuda, a la que también se le adicionaron unas “costas”, rubro respecto del cual no se discriminó su valor ni los conceptos que lo componen.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec422fbff6189c082675b43c57f9c6a12bb0e259dc60030baf00b3af6c46f6a**

Documento generado en 11/08/2022 12:32:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**